

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Secretaría General**

Notificación de resolución de recurso de alzada interpuesto contra la resolución del director general de Vivienda y Arquitectura de 30 de enero de 2006, dictada en el expediente 39-2S-0328/2005.

No habiéndose podido notificar a doña GRACIELA MARÍA MARTÍN MARTOS la Resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«RESOLUCIÓN

Visto el expediente tramitado y el escrito de interposición del recurso de alzada, se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada de 2 de agosto de 2005, doña GRACIELA MARÍA MARTÍN MARTOS formula solicitud de ayudas en materia de alquiler de vivienda sita en calle Hernán Cortés 55- 5º C de Santander.

SEGUNDO.- Con fecha de 30 de enero de 2006, el director general de Vivienda y Arquitectura dicta resolución por la que deniega la solicitud de financiación, con base en el artículo 21 del Decreto 37/2005, de 7 de abril, por el que se establecen incentivos al arrendamiento de viviendas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, por exceder la renta por metro cuadrado de superficie útil el máximo para una vivienda sita en Santander.

Dicha resolución es notificada a la solicitante por el Servicio de Correos con fecha de 16 de febrero de 2006.

TERCERO.- Con fecha de registro de entrada de 2 de marzo de 2006, doña GRACIELA MARÍA MARTÍN MARTOS interpone recurso de alzada frente a la resolución del director general de Vivienda y Arquitectura de 30 de enero de 2006, en el cual alega fundamentalmente discrepancia con los criterios recogidos en el artículo 21 del Decreto 37/2005, y expone circunstancias personales y familiares por las que solicita una adaptación de dichos criterios legales a su caso concreto, a fin de que le sea otorgada la subvención solicitada.

CUARTO.- Con fecha de 20 de marzo de 2006 se emite por parte de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura informe en relación con el recurso de alzada interpuesto, en el que se expresa lo siguiente:

“[...] esta Dirección General, resolvió, en fecha de 30 de enero de 2006, la denegación de las ayudas al alquiler solicitadas, por doña Graciela María Martín Martos, por exceder el precio de alquiler por m2 de superficie útil de la vivienda del máximo permitido por el artículo 21 del Decreto de Gobierno de Cantabria 37/2005, de 7 de abril. A esta conclusión se llega, tras comparar el precio de alquiler mensual de la vivienda (420,00 euros) por m2 de superficie útil (33,00 m2) de la misma, que resulta ser de 12,72 euros, con el máximo permitido por el citado artículo 21, que fijan dicha cuantía en 6,96 euros/m2 para el municipio singular de Santander, en el que se ubica la vivienda.

La recurrente, desde el punto de vista objetivo está de acuerdo con la resolución recurrida, por lo que no alega razones objetivas que rebatan jurídicamente la misma, sin embargo, esgrime una serie de razones subjetivas [...]

El Decreto 37/2005, de 7 de abril, del Gobierno de Cantabria, por el que se establecen incentivos al arrendamiento de viviendas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, complementa y desarrolla el contenido normativo de base establecido por el Real Decreto 172/2004 (sic), de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del

Plan 2002-2005 y se crean nuevas líneas de actuaciones protegidas para fomentar el arrendamiento de viviendas.

El artículo 21 del Decreto 37/2005, establece que la renta anual prevista en el contrato de arrendamiento no podrá ser inferior al dos por ciento ni superior al nueve por ciento del precio básico nacional por 1,25, siempre en relación a los metros cuadrados de superficie útil de la vivienda. Todo ello sin perjuicio del incremento adicional de precio que correspondiera por la eventual ubicación de la vivienda en un municipio singular, tal como dispone el artículo 20.2 del Real Decreto 1/2002, tras la reforma introducida por el Real Decreto 1721/2004.

La disposición adicional segunda del real Decreto 1721/2004, fija el precio básico a nivel nacional en la cantidad de 674,94 euros por m2 de superficie útil. Partiendo de esta cantidad, multiplicándola por el coeficiente 1,25 y hallando el 9 por ciento del producto, se obtiene la cantidad de 75,93 euros/año a los que hay que incrementar un diez por ciento adicional por estar la vivienda situada en el municipio de Santander, con lo que resulta la cantidad final de 83,52 euros/año, que equivale a 6,96 euros/mes por m2 de superficie útil de vivienda.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General entiende que debe desestimarse el recurso y mantenerse la resolución recurrida por ser ajustada a derecho”.

QUINTO.- Con fecha 1 de marzo de 2007 la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda emite informe favorable a la desestimación del recurso de alzada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso de alzada reúne los requisitos exigidos al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a personalidad, legitimación en causa, forma, plazo y órgano departamental competente para su admisión a trámite.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso corresponde al consejero de Obras Públicas y Vivienda, a tenor de lo establecido en el artículo 33.h) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 128.3. b) del citado texto legal.

TERCERO.- Entrando en el fondo del asunto, cabe señalar que una vez comprobada la documentación aportada junto con la solicitud de subvención en materia de arrendamiento de vivienda, el informe de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de fecha 20 de marzo de 2006 señala que la ratio entra la renta mensual y el metro cuadrado de superficie útil de la vivienda arrendada es superior al máximo permitido por el artículo 21 del Decreto 37/2005, de 7 de abril para el municipio en el que se sitúa dicha vivienda. Este es un hecho no controvertido, pues la recurrente no desmiente el hecho de que su solicitud no cumple la normativa exigida, por sobrepasar la renta máxima por metro cuadrado reglamentariamente establecida.

CUARTO.- Los motivos del recurso se basan en que se tuviera en cuenta la situación laboral y familiar de la recurrente para considerar la estimación de la solicitud y en que el precio establecido por la normativa del Plan de Vivienda sería incompatible con el precio real de mercado de la zona en que se sitúa la vivienda adquirida, lo que, a juicio de la recurrente, haría inviables las ayudas. Ante tales hechos, debe señalarse que no se discute el pleno ajuste a Derecho de la mencionada resolución, por lo que dicha petición reviste el carácter de graciable, resultando que tampoco puede reconducirse la misma al derecho de petición contemplado por el artículo 29 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 y la Ley Orgánica 4/2001, de 16 de noviembre, pues a tenor del artículo 8 de esta última norma:

“No se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones de los poderes públicos, instituciones u organismos a que se dirijan, así como aquéllas cuya resolución deba ampararse en un título específico distinto al establecido en esta Ley que deba ser objeto de un procedimiento parlamentario, administrativo o de un proceso judicial”.

Por todo ello, existiendo un procedimiento administrativo al efecto de solicitar ayudas para el arrendamiento de viviendas en el marco del Plan de Vivienda 2002-2005, es a este procedimiento al que ha de reconducirse la solicitud de la recurrente. Sin embargo, en el ámbito del mismo no resultan admisibles peticiones graciabiles como la que se recoge en el recurso de referencia. En efecto, una vez afirmada la existencia de un exceso sobre la renta máxima legal por metro cuadrado, resulta irrelevante la cuantía a la que ascienda dicho exceso, pues cualquier importe, por mínimo que sea que sobrepase el máximo permitido debe determinar una resolución denegatoria de las ayudas solicitadas. Por el contrario, la permisón de cualquier rebasamiento de los parámetros fijados legalmente atentaría contra los principios de igualdad, seguridad jurídica y sometimiento pleno de la Administración a la Ley y al Derecho, consagrados por los artículos 9, 14 y 103 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre Medidas de Financiación de Actuaciones Protegidas del Plan 2002-2005; el Decreto 37/2005, de 7 de abril, por el que se establecen incentivos al arrendamiento de viviendas en la Comunidad Autónoma de Cantabria; y las demás disposiciones atinentes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar en su totalidad el recurso interpuesto contra la Resolución referenciada, confirmando ésta en todos sus términos, por resultar ajustada a Derecho.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, 2 de mayo de 2007.—El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese a: Interesado, Dirección General de Vivienda y Arquitectura y Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.»

Santander, 28 de mayo de 2007.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.
07/7956

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de iniciación de expediente de ayuda destinada a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo.

En los expedientes de ayudas destinadas a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo, se ha remitido notificación de resolución de inicio de expediente de ayuda.

Dicha notificación, se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo, a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente en EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo y últimos domicilios se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO
ESTELA NORTE DE TELECOMUNICACIONES	204TR/04	C/ Julian Ceballos 18,Bajo 39300 Torrelavega

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el artículo 59.5 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria, Servicio de Promoción de Empleo:

- Gestora de Seguimiento y Control de Ayudas – calle Castilla, 13 - 3ª planta - 39009 Santander.

Santander, 21 de mayo de 2007.—El director general de EMCAN Servicio Cántabro de Empleo, Miguel Pérez Pérez.
07/7718

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución aprobando el Plan General de Ordenación Urbana de Potes en los ámbitos 2 y 7 del suelo urbanizable delimitado.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 2 de mayo de 2007 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO Nº 7.- SOLICITUD DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE POTES EN LOS ÁMBITOS 2 Y 7 DEL SUELO URBANIZABLE DELIMITADO.

ANTECEDENTES

Primero.- Previos los trámites establecidos en los artículos 66 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobó definitivamente en su sesión de 20 de enero de 2005 el Plan General de Ordenación Urbana de Potes.

Segundo.- El 14 y el 16 de junio de 2005 tuvieron entrada en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo recursos de alzada interpuestos por don Gonzalo Canales Celada en nombre y representación de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y por don José Fernando Puertas Guerra, respectivamente.

Tercero.- El Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 30 de marzo de 2006, acordó lo siguiente respecto a los dos recursos:

“(…) Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don Gonzalo Canales Celada, en representación de ARCA, contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 20 de enero de 2005, por el que se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Potes y, en consecuencia, y al amparo del artículo 72 de la Ley autonómica 2/2001, se ordena la retroacción del procedimiento al momento anterior a la aprobación provisional a fin de que se proceda a la evaluación medioambiental de los sectores de suelo urbanizable SUR-2, “Santa Olaja”, y SUR-7, desestimándose el recurso en todo lo demás.”